

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG592/2016 Y AL ACUERDO INE/CG767/2016, AMBOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVOS A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

### ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral; entre otros, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.
  
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup>, en el cual, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, así como las reglas para su desempeño y su competencia.
  
- III El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, aprobó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, por medio del cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo sucesivo INE.

<sup>3</sup> En adelante LGIPE.

- IV** En sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del **INE** aprobó el Acuerdo **INE/CG350/2014**, por el que se modificó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-207/2014** y acumulados.
- V** El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.<sup>4</sup>
- VI** El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz<sup>5</sup>, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- VII** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>6</sup>, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años, los cuales protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

---

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

<sup>6</sup> En lo subsecuente OPLE.

- VIII** En sesión extraordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del **INE**, aprobó el Acuerdo **INE/CG830/2015**, por el que determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- IX** En sesión extraordinaria, celebrada el 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG928/2015**, aprobó los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales".
- X** En sesión extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo identificado con la clave INE/CG938/2015, emitió las "**Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local y con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de origen local de los partidos políticos**".
- XI** El 9 de noviembre de 2015, el Consejo General del OPLE, celebró la sesión con la que dio inicio formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII** El Consejo General del OPLE, mediante el Acuerdo **OPLE-VER/CG-26/2015**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2015, determinó que la duración de las campañas para los cargos de Gobernador y Diputados, sería del 3 de abril al 1 de junio de 2016, para el cargo de Gobernador y del 3 de mayo al 1 de junio de 2016, para el cargo de Diputado.

- XIII** El 27 de noviembre del 2015, mediante Decreto número 605 la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, reformó el Código Electoral.
- XIV** El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG1082/2015**, mediante el cual emitió los “Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.
- XV** El 17 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria celebrada, la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó los siguientes Acuerdos:
1. Acuerdo **CF/075/2015**, por el que modificó el “Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, los Formatos que Servirán de Apoyo para el Cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y de la Guía de Aplicación del Prorratio del Gasto Centralizado”.
  2. Acuerdo **CF/076/2015**, mediante el cual emitió los “Lineamientos para la Operación y el Manejo del Sistema Integral de Fiscalización que deberán Observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Independientes y Candidatos de Representación Proporcional en los Procesos de Precampaña, Campaña y Ordinario”.
  3. Acuerdo por el que se “Establecen las Disposiciones para el Registro de las Operaciones, Generación y Presentación de Informes, que Deberán cumplir los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos Independientes, Candidatos y Candidatos de Representación Proporcional,

a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) correspondientes a los Procesos Ordinario, de Precampaña y Campaña 2015-2016”.

- XVI** El Consejo General del OPLE, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2015, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG66/2015**, mediante el cual se aprobó la redistribución del Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Actividades Específicas y Gastos de Campaña que le corresponden a los Partidos Políticos, durante el Ejercicio Fiscal 2016.
- XVII** En sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2016, la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó el Acuerdo **CF/004/2016**, por el que se emiten los “Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, así como en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, durante las precampañas y campañas locales del proceso electoral ordinario 2015-2016, así como para los procesos extraordinarios que se pudiera derivar de las elecciones a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas.”
- XVIII** El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, mismo que para el ejercicio 2016, corresponde a \$73.04 (setenta y tres pesos <sup>04</sup>/<sub>100</sub> M.N.).

- XIX** En sesión extraordinaria celebrada el 5 de febrero de 2016, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **A43/OPLE/VER/CG/05-02-16**, aprobó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- XX** En sesión extraordinaria celebrada el 8 de febrero de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG64/2016**, mediante el cual modificó los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”.
- XXI** En sesión extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el 17 de febrero de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A55/OPLE/VER/CG/17-02-16**, se determinó la procedencia del convenio de coalición, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, bajo la denominación “**Para Mejorar Veracruz**”, para postular al candidato a la elección de Gobernador Constitucional del Estado, y de manera “flexible” para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en trece distritos electorales uninominales locales del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2015-2016.
- XXII** En sesión ordinaria del 26 de febrero de 2016, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **A59/OPLE/VER/CG/26-02-16**, por el que determinó los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral 2015-2016.

**XXIII** En la sexta sesión extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2016, la Comisión de Fiscalización aprobó el **Acuerdo CF/006/2016**, mediante el cual determinó los alcances de revisión de los Informes de Precampaña y Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y locales, coaliciones, así como de los Informes de Ingresos y Gastos de los aspirantes y candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 y los Procesos Extraordinarios que se deriven del mismo.

**XXIV** En sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, celebrada el 09 de mayo de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A139/OPLE/VER/CG/09-05-16**, se aprobó la corrección de nombres de los candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral 2015-2016, por el Partido Nueva Alianza.

**XXV** El 5 de junio del 2016, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección a cargo del Gobernador y Diputados Locales para el Estado de Veracruz.

**XXVI** El 14 de julio de 2016, el Consejo General del INE aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el “Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador y Diputados locales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado de Veracruz”, identificada con la clave **INE/CG592/2016**, en la cual impone sanciones, entre otros, al **Partido Nueva Alianza**.

**XXVII** Inconformes con la Resolución **INE/CG592/2016**, el 27 de julio de 2016, el ciudadano Vicente Guillermo Benítez González, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado bajo el expediente número **SX-JDC-465/2016**, al que se le acumuló el Recurso de Apelación

identificado con el número de expediente **SX-RAP-34/2016**, este último promovido el 18 de julio de 2016, por el representante propietario del **Partido Nueva Alianza** ante el Consejo General del INE; del índice de la Sala Regional perteneciente a la tercera circunscripción plurinominal con sede en Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>7</sup>

**XXVIII** Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Xalapa, por sentencia de fecha 15 de agosto de 2016, resolvió de acuerdo a los siguientes puntos:

“(…)

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **acumula** el recurso de apelación SX-RAP-34/2016 al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SX-JDC-465/2016. En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia al expediente del recurso acumulado.

**SEGUNDO.** Se **modifica** la resolución de catorce de julio del año en curso, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña respecto de los ingresos y egresos de los candidatos postulados para el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el estado de Veracruz, para los efectos precisados en el considerando sexto de la presente resolución.

**TERCERO.** El Instituto Nacional Electoral deberá informar del cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

**XXIX** En la sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, celebrada el 14 de septiembre de 2016, se emitió el Acuerdo del Consejo General del OPLE, mediante el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de este organismo electoral para el ejercicio fiscal 2017, identificado con la clave **OPLEV/CG227/2016**, que entre otros, contiene el proyecto provisional de financiamiento público para los Partidos

---

<sup>7</sup> En adelante Sala Regional Xalapa.



Políticos, Candidatos Independientes y los apoyos para las Asociaciones Políticas Estatales.

**XXX** El Consejo General del INE, el 24 de octubre de 2016, emitió el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG767/2016**, mediante el cual da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa, recaída al expediente **SX-JDC-465/2016 y su acumulado SX-RAP-34/2016**, interpuesto en contra de la Resolución **INE/CG592/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador y Diputados locales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo los siguientes puntos:

“(…)

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se **modifica**, lo conducente en el Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo **INE/CG591/2016** y la Resolución **INE/CG592/2016**, aprobada en sesión extraordinaria, celebrada el catorce de julio de dos mil dieciséis, en relación a los informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador y Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz, en los términos precisados en los Considerandos **5, 6, 7 y 8** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación el contenido del presente Acuerdo al Organismo Público Local del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se solicita al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que notifique el presente Acuerdo a los interesados y personalmente al **C. Vicente Guillermo Benítez González** entonces candidato al cargo de Diputado Local en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

**CUARTO.** Se instruye al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en esta Resolución, sea destinado al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

**QUINTO.** Infórmese a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SX-JDC-465/2016** y su acumulado.

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.”

**XXXI** En la sesión ordinaria del Consejo General del OPLE, celebrada el 25 de noviembre de 2016, se emitió el Acuerdo del Consejo General del OPLE, mediante el cual se aprobó el ajuste al proyecto de presupuesto de este organismo electoral para el ejercicio fiscal 2017, identificado con la clave **OPLEV/CG282/2016**.

**XXXII** En Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 3 de febrero de 2017, se emitió el Acuerdo **OPLEV/CG027/2017**, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior en el juicio de revisión constitucional electoral recaído en el expediente **SUP-JRC-004/2017**, y se determinó el financiamiento público para los Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes para el año 2017.

**XXXIII** El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG61/2017**, emitió los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”.

**XXXIV** Los integrantes del Consejo General del OPLE, en cumplimiento la Resolución **INE/CG592/2016** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador y Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al acuerdo identificado con la clave **INE/CG767/2016**, emiten el presente Acuerdo, derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### Competencia

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados A y B de la Constitución Federal.
- 2** La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección

de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.

- 3 Al Consejo General del INE, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal.

En el mismo sentido, la atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en el artículo 7, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

- 4 El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE.
- 5 El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj) de la LGIPE.
- 6 En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con el numeral 2, del artículo 190 de la LGIPE.


- 7** El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE.
- 8** La Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la la LGIPE.
- 9** Los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesaria, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen, y monto de ingresos, así como los gastos realizados, de acuerdo con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.
- 10** Los partidos políticos están obligados a presentar los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos que postulen a los cargos de Gobernador y Diputados, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 11 Las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, se encuentran establecidas en el artículo 80 de la LGPP.
  
- 12 El Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, por medio del cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que fue modificado mediante el Acuerdo **INE/CG350/2014**, emitido en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-207/2014** y acumulados.
  
- 13 A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley, de acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.
  
- 14 El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; así como **de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás disposiciones electorales aplicables**, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo numerales 2, párrafo tercero, 99 y 102 del Código Electoral.


- 15 El artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.
  
- 16 En términos de lo dispuesto por el artículo 12 de las Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local y con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de origen local de los partidos políticos, en caso de que un partido político con registro nacional no obtuviera a nivel local el porcentaje necesario para recibir prerrogativas, las multas pendientes de cobro, se deberán notificar al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate, para los efectos procedentes.

**Sanciones impuestas en la Resolución identificada con la clave INE/CG592/2016, al Partido Nueva Alianza:**

- 17 Respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador y Diputados locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, mediante el cual, al haberse acreditado diversas faltas de carácter formal o, en su caso, sustancial o de fondo impuso **sanciones**, entre otros, al **Partido Nueva Alianza**, tal como se desglosa a continuación:

Partido Nueva Alianza	Falta acreditada	Monto de la sanción	Total a deducir de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias
	Conclusiones 2, 4, 6, 12 y 14, faltas de carácter formal	\$13,877.60	\$13,877.60
	Conclusión 7, falta de carácter sustancial o de fondo	\$278,355.44	\$278,355.44
	Conclusión 10, falta de carácter sustancial o de fondo	\$6,500.56	\$6,500.56
	Conclusión 11, falta de carácter sustancial o de fondo	\$292.16	\$292.16
	Conclusión 11 bis, falta de carácter sustancial o de fondo	\$231,536.80	\$231,536.80
	Conclusión 13, falta de carácter sustancial o de fondo	\$1,520,759.98	Reducción del 12.51% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	Conclusión 16, falta de carácter sustancial o de fondo (Modificada por Acuerdo INE/CG767/2016)	\$1,283,032.43	Reducción del 10.55% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa

Asimismo, dentro de la resolución referida, se determinó que la Coalición denominada “**Para Mejorar Veracruz**”, incurrió en faltas de carácter formal, sustancial o de fondo, mismas que quedaron debidamente acreditadas, por tanto, impuso sanciones a los Partidos Políticos que la integran, entre ellos, el **Partido Nueva Alianza**, como parte integral de dicha Coalición, al que se le impuso las siguientes:

Partido Nueva Alianza	Falta acreditada	Monto de la sanción	Total a deducir de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias
	Conclusión 5, falta de carácter sustancial o de fondo	\$1,826.00	\$1,826.00
	Conclusión 6, falta de carácter sustancial o de fondo	\$1,241.68	\$1,241.68
	Conclusión 7, falta de carácter sustancial o de fondo	\$127,457.42	Reducción del 1.04% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa



Partido Nueva Alianza	Falta acreditada	Monto de la sanción	Total a deducir de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias
	Conclusión 7 bis, falta de carácter sustancial o de fondo	\$1,168.64	\$1,168.64
	Conclusión 8, falta de carácter sustancial o de fondo	\$21,546.80	\$21,546.80
	Conclusión 8 bis, falta de carácter sustancial o de fondo	\$19,063.44	\$19,063.44
	Conclusión 8 ter, falta de carácter sustancial o de fondo	\$187,994.80	Reducción del 18.56% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	Conclusión 15, falta de carácter sustancial o de fondo	\$8,034.40	\$8,034.40
	Conclusión 15 bis, falta de carácter sustancial o de fondo	\$40,507.99	Reducción del 4% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	Conclusión 16, falta de carácter sustancial o de fondo	\$24,760.56	\$24,760.56

**18** La resolución **INE/CG592/2016**, establece en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

**“TRIGÉSIMO TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado respectivo con sus Anexos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los sujetos interesados a la brevedad posible; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Se vincula a los partidos políticos, a través del representante acreditado ante ese organismo público local, para que una vez que hayan sido notificados del contenido de esta Resolución y el Dictamen Consolidado respectivo con sus Anexos, de manera inmediata notifiquen la misma a sus candidatas; hecho que sea, esos institutos políticos deberá remitir de forma expedita a la Unidad Técnica de Vinculación de este organismo nacional las constancias atinentes.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Se ordena a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en las conclusiones respectivas.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación a hacer del conocimiento del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz la presente Resolución para los efectos legales a que haya lugar.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, a efecto de que **las multas y sanciones determinadas en los resolutivos** anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales **se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.**


**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se instruye al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.”

- 19 Tal como quedó establecido en los antecedentes XXVII y XXVIII del presente acuerdo, el C. Vicente Guillermo Benítez González y el **Partido Nueva Alianza**, impugnaron la resolución **INE/CG592/2016**, a través del expediente identificado bajo el número **SX-JDC-465/2016 y su acumulado SX-RAP-34/2016**, del índice de la Sala Regional Xalapa, resuelto por sentencia de 15 de agosto de 2016, en la cual la Sala del conocimiento determinó revocar la sanción impuesta en la conclusión 16, para que de acuerdo a lo expuesto en la sentencia y atendiendo las alegaciones del ciudadano Vicente Guillermo Benítez González y medios de prueba aportados, analizara de manera detallada el soporte documental de cada póliza y expusiera las

razones de hecho y de derecho por las que estime que los gastos de las pólizas no corresponden a gastos centralizados.


- 20 En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia citada en el párrafo que antecede, emitió el Acuerdo **INE/CG767/2016**, en el que resolvió modificar la sanción materia del expediente número **SX-JDC-465/2016 y su acumulado SX-RAP-34/2016**, para quedar como a continuación se detalla:

Partido Nueva Alianza	Falta modificada	Sanción	Cumplimiento de la sentencia dictada en el SX-JDC-465/2016 y su acumulado SX-RAP-34/2016
	<p>16. Se determinó el rebase del tope de gastos de campaña en el cargo a diputado local en los siguientes términos: (...)</p>	<p><i>“Reducción del 10.55% (diez punto cincuenta y cinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,283,032.43 (un millón doscientos ochenta y tres mil treinta y dos pesos 43/100 M.N.”</i></p>	<p><b>SE DEJA SIN EFECTOS LA SANCIÓN</b></p>

- 21 De lo antes expuesto, se colige que de acuerdo a lo establecido en el resolutivo **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** de la resolución **INE/CG592/2016**, las multas impuestas al **Partido Nueva Alianza**, a la fecha se encuentran legalmente firmes, considerando la sanción revocada por el Acuerdo **INE/CG767/2016**, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente número **SX-JDC-465/2016 y su acumulado SX-RAP-34/2016**.

**Cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG592/2016 y al Acuerdo INE/CG767/2016.**

- 22** Las sanciones impuestas al **Partido Nueva Alianza**, son legalmente firmes en los términos y montos debidamente establecidos en el punto II que antecede, debiendo deducirse de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que perciben de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO NUEVA ALIANZA	Monto de la multa a descontar	Porcentaje a deducir en términos de la resolución INE/CG592/2016
	\$13,877.60	
	\$278,355.44	
	\$6,500.56	
	\$292.16	
	\$231,536.80	
	\$1,520,759.98	Reducción del 12.51% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
Monto que corresponde al Partido, respecto de la sanción impuesta a la coalición "Para Mejorar Veracruz"	\$1,826.00	
	\$1,241.68	
	\$127,457.42	Reducción del 1.04% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	\$1,168.64	
	\$21,546.80	

PARTIDO NUEVA ALIANZA	Monto de la multa a descontar	Porcentaje a deducir en términos de la resolución INE/CG592/2016
	\$19,063.44	
	\$187,994.80	Reducción del 18.56% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	\$8,034.40	
	\$40,507.99	Reducción del 4% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	\$24,760.56	
TOTAL	\$2,484,924.27	

En la tabla que antecede se aprecian los montos a deducir de las prerrogativas que percibe el **Partido Nueva Alianza**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 458, numeral 8, de la LGIPE; sin embargo, tomando en consideración que en el Acuerdo emitido por el Consejo General identificado con la clave **OPLEV/CG282/2016**, se determinó que los partidos políticos con registro nacional denominados: **Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, del Trabajo y Encuentro Social**, no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Electoral, por ende, han perdido el derecho a recibir financiamiento público local.

En este caso, lo procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de las **“Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local y con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de origen local de los partidos políticos”**, concatenado con lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso c) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales

electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña<sup>8</sup>, es notificar el presente Acuerdo al INE, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE notifique al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nueva Alianza, para los efectos conducentes, debiendo considerar el INE en la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo, lo previsto en el apartado A, numeral 2, de los lineamientos citados con antelación.

En razón de lo antes expuesto, la Secretaría Ejecutiva, notificará al INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, para los efectos conducentes, en cumplimiento con el resolutive trigésimo noveno de la referida resolución.

### **Transparencia**

- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y C numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

---

<sup>8</sup> En adelante Lineamientos

42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafo 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1 inciso d), 428, numeral 1, inciso d) y 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d), 9, numeral 1, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, 80 de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 12 de las Reglas Generales, en relación con el Procedimiento de liquidación de Partidos Nacionales con los supuestos de pérdida de registro de registro como Partido Político o pérdida de acreditación local y con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de origen local de los Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 94, fracción III, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, 117, fracción III, 259, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 5, numeral 2, 9, numeral 1 y 19 del Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la Pérdida de su Registro, en términos del artículo 94, fracciones II y III del Código número 577 Electoral en el Estado de Veracruz; 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG592/2016** y al **Acuerdo INE/CG767/2016**, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nueva Alianza, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**